



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00652-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ROBELTO PACHON GLORIA CECILIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.041.208, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 24041208** y **Escritura Pública No. 3427** de la Notaría Cincuenta y Cinco 55) del círculo de Bogotá, del 11 de diciembre de 2008, del inmueble ubicado en la Carrera 86 B No.53-22 Sur apto. 657 bloque 15, Conjunto Residencial Multifamiliar Tayrona Bogotá:
 - 1.1. Por **40033,2470** UVR equivalentes a **\$11.333.612.39** por concepto de Capital Insoluto contenido en el pagaré base de esta acción, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada (**5.72% e. a.**) liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por **2962,4065** UVR equivalentes a **\$838.672,09** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, incluidas en el pagare base de esta acción, discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIDO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	15/03/2021	741,1727	\$209.829,70
2	15/04/2021	740,7828	\$209.719,31
3	15/05/2021	740,4067	\$209.612,84
4	15/06/2021	740,0443	\$209.510,24
TOTAL		2962,4065	\$ 838.672,09

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada (**5.72% e. a.**) liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida,

de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.5. Por **778,3918** UVR equivalentes a **\$220.366,61** por concepto de los intereses de plazo causadas y no pagadas discriminadas así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MES/AA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	15/03/2021	199,7615	\$56.553,48
2	15/04/2021	196,3179	\$55.578,58
3	15/05/2021	192,8762	\$54.604,22
4	15/06/2021	189,4362	\$53.630,34
114537,77	TOTAL	778,3918	\$220.366,611

- 1.6. Por la suma de **\$114.537,77** por concepto de seguros exigibles mensualmente vencidos y no pagados, incluidos en el pagare base de la obligación, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MES/AA	VALOR CUOTA SEGUROS
1	15/03/2021	\$27.912,23
2	15/04/2021	\$28.817,69
3	15/05/2021	\$28.858,20
4	15/06/2021	\$28.949,65
	TOTAL	\$114.537,77

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-40504709** Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **DANIELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, otorgado por **CAROLINA ABELLO OTALORA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **AECSA S.A.** en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirven la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB